



**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0696/2020 I P.O.
UNÁNIME**

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece de enero del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo para, de conformidad con el numeral 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los entes denominados Junta Central de Agua y Saneamiento; HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales y Rurales de: Aquiles Serdán, Ascensión, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, López Mateos, Madera, Matamoros, Ricardo Flores Magón, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel y Villa López, informen a esta Representación sobre las razones por las



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

que aún no se constituyen los Consejos de Administración que establece el artículo 20 y derivados de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, dada la importancia de las facultades conferidas a estos órganos en la ley en mención.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinte de enero del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

< Mediante Decreto No. LXV/RFLYC/0644/2017 I P.O. La Sexagésima Quinta Legislatura, reformó varios artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, destacando en este caso los siguientes artículos y su contenido:

Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo de Administración integrado por:

I. Una Presidencia, cuyo titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

terna que le envíe el Consejo de Administración de la junta municipal, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal, y deberá representar la pluralidad de los integrantes.

II. La Secretaría, nombramiento que recaerá en quien ocupe la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.

III. Doce Consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un suplente que tenga el cargo de titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o, en su caso, de la Dirección de Obras Públicas.

b) Cuatro representantes de Gobierno del Estado, quienes deberán ser:

1. Una persona de la Secretaría de Hacienda, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.

2. Una persona de la Junta Central, designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

3. *Una persona de la Secretaría de Salud, designada por quien ocupe la titularidad de dicha Secretaría.*
 4. *Una persona de la Secretaría de Desarrollo Rural, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.*
- c) *Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas del Ayuntamiento.*
 - d) *Un representante del sector académico y/o investigación.*
 - e) *Tres representantes del sector empresarial.*
 - f) *Un representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.*
 - g) *Un representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con la problemática del agua.*

También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, con derecho a voz, pero sin voto.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 20 BIS. La persona que se designe titular de la Presidencia del Consejo, será electa en el segundo y octavo semestres de cada administración estatal, por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna enviada por el propio Consejo de Administración de la junta municipal que corresponda, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal, deberá representar la pluralidad de los integrantes, y entrará en funciones al inicio del tercero y noveno semestres, respectivamente; con posibilidad de ser ratificada por un período inmediato, en una sola ocasión. Su cargo será honorífico y podrá ser removida de sus funciones por causas graves, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Junta Central.

Artículo 20 TER. Las personas que pretendan ocupar el cargo de Consejeros de los señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de la consejería de la junta municipal.

II. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

Artículo 20 CUÁTER. Los integrantes del Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, quienes se encargarán de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección del Consejo de Administración, mencionados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a integrar el Consejo, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Consejería serán electas en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal, y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente.*
- b) Podrán ser ratificadas por un período inmediato, en una sola ocasión.*
- c) Podrá participar cualquier persona que tenga la ciudadanía mexicana y que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.*



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

Para cada una de las consejerías mencionadas en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, se nombrará una persona suplente quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción.

Los cargos de la Consejería serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y demás ordenamientos aplicables les asignen, y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Los integrantes del Consejo que se desempeñan como servidores públicos durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad.

En caso de renuncia o remoción de una persona integrante de la Consejería de los señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, el Consejo llamará al suplente por el término restante de su período.

Artículo 20 QUINQUIES. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal será nombrada y removida por el Consejo de Administración de la Junta Central, el nombramiento será a propuesta de una terna que presente el Consejo de Administración de la Junta Municipal. Participará en las reuniones del



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

*Consejo de Administración de la Junta Municipal con derecho a voz,
pero sin voto.*

*Artículo 21. Los Consejos de Administración de las juntas municipales
sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente
cuando así se convoque.*

*Las Sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe la
Presidencia.*

*El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de
los integrantes.*

*Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse vía
electrónica, en su caso, en vivo; cada sesión deberá celebrarse de
acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros
del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los
casos de sesiones ordinarias, y con doce horas de anticipación en los
casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta
correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los
integrantes que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas,*



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad.

Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer, al Consejo de la Junta Central, una terna para la elección de las personas que ocupen la Presidencia del Consejo de Administración, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal y deberá representar la pluralidad de los integrantes, así como una terna para ocupar la Dirección Ejecutiva.

II. Aprobar los nombramientos de las personas aspirantes a ser titulares de las Direcciones de la Junta Municipal y, en su caso, su remoción.

III. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a los integrantes de la Consejería por elección.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

IV. Aprobar los proyectos de ingresos y egresos, y demás servicios que preste.

V. Conocer de los informes sobre los estados financieros de la junta operadora y remitirlos al Consejo de la Junta Central para su conocimiento, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

VI. Autorizar los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios, y remitirlos al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VII. Autorizar el proyecto del Programa Operativo Anual y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VIII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de las juntas operadoras y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

IX. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial, para la amortización de pasivos, y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

X. Aprobar el informe anual de actividades y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su conocimiento.

XI. Conocer de las erogaciones de carácter extraordinario y remitirlas al Consejo de la Junta Central para su aprobación, cuando el valor sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año.

XII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de la junta operadora y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

XIII. Autorizar la solicitud al Consejo de la Junta Central para su aprobación, de contratación de deuda a corto plazo, de conformidad



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XIV. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la junta municipal, sin perjuicio de la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central y del H. Congreso del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XV. Aprobar la enajenación de bienes muebles de la junta municipal, cuando el valor de los bienes muebles de las juntas operadoras, sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación, se deberá someter a aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central.

XVI. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos de la junta operadora, así como todos los actos de carácter extraordinario.

XVII. Autorizar su propuesta de estructura orgánica y remitirla al Consejo de Administración de la Junta Central para su aprobación.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

XVIII. *Realizar todas las actividades que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.*

XIX. *Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, el Código Administrativo del Estado, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.*

Artículo 27 TER. Los municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

Estados, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cuando los municipios soliciten la transferencia para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, se atenderá a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua y demás aplicables.

Artículo 27 CUÁTER. De acuerdo con los términos del artículo 115 Constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal, así como lo relativo al drenaje pluvial.

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

Artículo 27 QUINQUIES. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos serán corresponsables con los organismos operadores municipales en:

I. Vigilar la organización, administración y funcionamiento del organismo operador.

II. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los organismos operadores.

III. Auditar y fiscalizar, en su caso, todos los ingresos y egresos del organismo operador municipal, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado y del Poder Ejecutivo, a través de la Junta Central y de otras autoridades en la materia.

IV. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, administrativa y legal al organismo operador municipal.

V. Verificar la calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

VI. *Verificar el cumplimiento del tratamiento de sus aguas residuales, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la disposición del efluente.*

VII. *La reutilización y recirculación de las aguas servidas de forma que no generen impactos adversos.*

VIII. *Las condiciones particulares de descarga conforme a la normatividad vigente.*

Para cumplir con lo anterior, podrán contar con el apoyo y asesoría de la Junta Central, previa solicitud al respecto y elaboración del convenio respectivo.

Ahora bien dentro de los transitorios de la propia reforma se determinó en el ARTÍCULO TERCERO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, será el Consejo de Administración de la Junta Central quien designará a las personas que ocupen la Presidencia y las Consejerías a que se refiere la fracción III, incisos d), e), f), y g) del artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pudiendo, en su caso, permanecer como integrantes del nuevo Consejo de Administración de las Juntas Municipales quienes ya se encuentren



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

siendo parte del Consejo Directivo actual, incluyendo la Presidencia del mismo.

Los Consejos de Administración referidos en el párrafo anterior deberán estar plenamente conformados y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de los organismos operadores municipales del Estado de Chihuahua, será la persona que presida el Ayuntamiento quien nombre al titular de la Presidencia del Consejo y a las Consejerías referidas en la fracción III, incisos c), d), e), y f) del artículo 31 BIS de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, lo cual deberá ser realizado en estricto apego a los requisitos establecidos en el artículo 31 TER de la misma Ley.

El Consejo de Administración referido en el párrafo anterior deberá estar plenamente conformado y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez conformados los nuevos Consejos de Administración, los acuerdos tomados válidamente por los Consejos Directivos que desaparecen, continuarán siendo válidos, a menos que sean revocados por el nuevo Consejo.

Tal cual se desprende de lo estipulado en el Decreto No. LXV/RFLYC/0644/2017 I P.O. La Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de diciembre del año 2017, bajo el número 104, concluimos que no se ha dado cumplimiento a lo establecido, pues los dieciocho meses se consumaron el 30 de junio del 2019, por lo que se hace menester que los entes informen a esta representación de las causas y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado,...

ACUERDO

ÚNICO.- *La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua acuerda de conformidad con el numeral 64 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado, los entes denominados Junta Central de Agua y Saneamiento; H. Ayuntamientos y las Juntas Municipales y Rurales de: Aquiles Serdán, Ascensión, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Hidalgo del Parral, Ignacio*



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

Zaragoza, López Mateos, Madera, Matamoros, Ricardo Flores Magón, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel y Villa López, Informen a esta Representación sobre las razones por las que aún no se constituyen los Consejos de Administración, que establece el artículo 20 y derivados de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, dada la importancia de las facultades conferidas a estos órganos en la ley en mención.> (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención del iniciador es instar a la Junta Central de Agua y Saneamiento y a los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales y Rurales de los Municipios de Aquiles Serdán, Ascensión, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, López Mateos, Madera,



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

Matamoros, Ricardo Flores Magón, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel y Villa López, para que informen a esta Representación sobre las razones por las que aún no se constituyen los Consejos de Administración que establece el artículo 20 y derivados de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

III.- Como lo señala el iniciador, en la actualidad faltan de integrar algunos de los Consejos de Administración de diversas juntas municipales y rurales de agua y saneamiento, con lo que se pudiera afectar la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado en esos lugares; lo anterior es derivado de las reformas y adiciones que se hicieron en la Sexagésima Quinta Legislatura a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en la que se estableció una nueva conformación de los Consejos de Administración de las Juntas Central, Municipales y Rurales, que son los encargados de tomar las decisiones más importantes dentro de las labores que realizan los organismos públicos descentralizados en materia de agua en la Entidad, los cuales son cincuenta en la actualidad entre Juntas Municipales y Rurales, además de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, como cabeza de sector, las que prestan los servicios públicos urbanos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Las reformas y adiciones en comento, mismas que entraron en vigor el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, establecen en su artículo tercero transitorio, segundo párrafo, que “Los Consejos de Administración referidos en el párrafo anterior deberán estar plenamente conformados y en operación, a más



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto", es decir, para el mes de junio del año dos mil diecinueve debían estar conformados todos los Consejos de Administración, situación que no ha sucedido.

IV.- Ahora bien, a propia Ley del Agua del Estado de Chihuahua establece tanto el procedimiento así como los requisitos que se deben satisfacer para integrar los Consejos de Administración de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, por lo que la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua está obligada a cumplir con todos los requisitos y el procedimiento en la Ley señalados.

En este sentido cabe recordar que dentro de los requisitos que señala la ley, tenemos que las personas que aspiren a ocupar un cargo dentro de los consejos referidos, deben cumplir con lo preceptuado con el artículo 20 TER, fracciones I, II, III y IV, lo cual transcribimos para mayor claridad.

"Artículo 20 TER. *Las personas que pretendan ocupar el cargo de Consejeros de los señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del*



COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/14/2020

agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de la consejería de la junta municipal.

- II. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.*
- III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.*
- IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general."*

Es el caso que, según información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, los requisitos anteriores han complicado la integración de los Consejos de Administración faltantes, dado que en esos lugares se carece de personas interesadas que cumplan con ellos,



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

por lo que no se ha logrado acatar lo señalado en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley en comento.

De igual manera se nos informó que a la fecha únicamente faltan ocho Consejos de Administración por conformarse e instalarse, siendo los de las Juntas Municipales de Ascensión, Casas Grandes, Gran Morelos, Guadalupe, Matamoros, Santa Bárbara, Santa Isabel y Villa López.

VI.- Cabe hacer mención que esta Comisión de Dictamen Legislativo, instaló una Mesa Técnica Interinstitucional en Materia de Reforma de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, misma que habrá de conglomerar a diversas Instituciones y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, en la cual, entre otros artículos, trató lo aquí señalado, por lo que en el dictamen correspondiente se habrá de solucionar esta problemática suscitada de la aplicación de la Ley.

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno dar por satisfecha la iniciativa de referencia, toda vez que lo peticionado ya fue informado a esta Comisión y se está trabajando en una reforma legal para solucionarlo.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua da por satisfecha la iniciativa presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, identificada con el número 1594, por medio de la cual solicita que los entes denominados Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y diversas Juntas Municipales y Rurales, informen a esta Representación sobre las razones por las que aún no se constituyen los Consejos de Administración que establece el artículo 20 y derivados de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que esta Comisión de Agua, a través de una mesa Técnica interinstitucional, ya cuenta con información sobre esta problemática y está trabajando en una reforma legal para solucionarla.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.








**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/14/2020

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA PRESIDENTE			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA SECRETARIA			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto 1594, por medio de la cual solicita que los entes denominados Junta Central de Agua y Saneamiento y alguna de las Juntas Municipales y Rurales, informen a esta Representación sobre las razones por las que aún no se constituyen los Consejos de Administración que establece el artículo 20 y derivados de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.